



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 2559
9 de marzo del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del proceso de Selección No. **1096** de la Convocatoria Territorial 2019.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1096 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CÓRDOBA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. **20191000001796** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006156 del 24 de mayo de 2019, 20191000007986 de 17 de julio de 2019 y 2019000009256 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001796 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CÓRDOBA)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 10 de noviembre del año 2021, se expidió la Resolución CNSC No. **6819**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 62359, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE PLANETA RICA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Planeta Rica (Córdoba)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
1	62359	2	1.066.747.791	María Mónica Portacio Martínez
Justificación				
“(…) <i>Experiencia Relacionada Insuficiencia</i> (…)”				

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 428 del 25 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 62359** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1096 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintiséis (26) de abril del 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintisiete (27) de abril y hasta el diez (10) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintiséis (26) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la señora **MARÍA MÓNICA PORTACIO MARTÍNEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“(...) ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.*(Negrilla fuera de texto)

⁵ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El proceso de selección **No. 1096 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CÓRDOBA)**, la cual corresponde a las causales establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1096 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. Acuerdo No. **20191000001796** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006156 del 24 de mayo de 2019, 20191000007986 de 17 de julio de 2019 y 2019000009256 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 62359** ofertado por la **ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CÓRDOBA)**, objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
62359	Técnico Administrativo	367	4	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Realizar labores técnicas y/o operativas en el área en que se encuentre con el fin de facilitar el cumplimiento de los procesos, procedimientos y normatividad vigente, que responda a las expectativas de calidad y oportunidad para el cumplimiento de los objetivos asignados.				
Funciones				
<ul style="list-style-type: none">• Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.• Brindar asistencia técnica administrativa y/o operativa de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas• Informar, capacitar y adiestrar a los colaboradores en materia de prevención de riesgos• Documentar y registrar todos los procedimientos referentes a Seguridad Industrial, Salud Ocupacional e Higiene del Trabajo• Desarrollar proyectos que permitan minimizar los riesgos existentes• Fomentar la cultura de prevención de riesgos a través de planes de divulgación de políticas, reglamentos y procedimientos de Seguridad y Salud Ocupacional• Colaborar con las labores relacionadas con la atención al público y brindar la información requerida• Cumplir con las funciones contenidas en la Constitución, la Ley, los Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Manual de Funciones, Reglamentos Internos de la entidad Municipal• Realizar las gestiones necesarias para asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos en los que interviene en razón del cargo• Cumplir de manera efectiva la misión y los objetivos de la dependencia a la que se encuentra adscrito y la ejecución de los procesos en que interviene en razón del cargo• Colaborar con la realización y suministro de información requerida por el superior jerárquico, para el debido desempeño de las funciones propias del área• Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos• Mantener actualizadas las bases de datos e información que se requiera para el debido desempeño de las funciones de la dependencia a la cual se encuentra adscrito				

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
62359	Técnico Administrativo	367	4	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

- Recopila la información y documentación requerida por la dependencia para el debido desempeño de las funciones que le son asignadas
- Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico
- Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas
- Proponer, preparar e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la entidad
- Responder por la aplicación de los métodos y procedimientos del sistema de control interno y velar por la calidad, eficiencia y eficacia del mismo
- Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, las que reciba por delegación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia
- Elaborar solicitudes de Permisos de trabajo interno y personal contratistas
- Colaborar con la rendición de informes por parte de la administración municipal a los diferentes órganos de control
- Colaborar con el cargue de información de las conciliaciones a la plataforma SICAAC del ministerio de Justicia y del derecho.
- Recibir, darle tramite y tener registro de los términos del proceso verbal abreviado que sean aplicables a los comparendos entregados por la Policía Nacional En virtud de lo dispuesto por Código Nacional de Policía y Convivencia.
- Responder por el Archivo de las sanciones impuestas a los ciudadanos que infringan las normas policivas.
- Llevar registro contable de las multas canceladas y No canceladas por los ciudadanos.
- Colaborar con el suministro de información a la Contraloría General de la República, Secretaria de Hacienda Municipal en razón de los establecido por la Ley 1801 de 2016.
- Participar en La Identificación, Evaluación, Diseño de planes, Implementación y Seguimiento de las acciones relacionadas con la promoción, prevención y mitigación de los Riesgos en Salud y sus componentes, aplicados en diferentes actividades económicas que conlleven a ambientes sanos en el trabajo en la alcaldía municipal.

Estudio: Técnico profesional o aprobación de seis (6) semestre de educación superior en el núcleo de básico del conocimiento de las áreas del conocimiento de la contaduría y afines, áreas del derecho.

Experiencia: Veinticuatro meses de experiencia relacionada.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE MARÍA MÓNICA PORTACIO MARTÍNEZ

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...) Sobre la solicitud de exclusión presentada por la Alcaldía de Planeta Rica, me permito manifestar que al aplicar la equivalencia de experiencia que contempla el empleo, logro obtener la experiencia requerida, teniendo en cuenta que el artículo 25.2.3 del decreto 785 del 2005 estipula para los empleos pertenecientes a nivel técnico la equivalencia de un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

Teniendo, en cuenta lo anterior al haber realizado 5 años de educación superior y más de 60 horas en cursos específicos, información que fue acreditada, logro obtener la experiencia relacionada.

Anexo respuesta a la reclamación que realice frente a la verificación de requisitos mínimos, la cual resolvió que si cumplía con el requisito de la experiencia relacionada. (...)”

Nota: La elegible anexó adicionalmente: la respuesta a reclamación No. **RECVRMT- SCR019** expedida el 31 de agosto de 2020 por la Fundación Universitaria del Área Andina, con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE MARÍA MÓNICA PORTACIO MARTÍNEZ

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
62359	2	María Mónica Portacio Martínez

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la aspirante no cumple con el requisito de experiencia al señalar: “(...) *Experiencia Relacionada Insuficiencia* (...)”, en consecuencia, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Revisados los documentos aportados por la elegible, a través de la plataforma de SIMO, se evidencia título profesional en DERECHO, otorgado por la Universidad Pontificia Bolivariana de fecha 22 de febrero de 2019, así como acta de grado con fecha de expedición 22 de febrero 2019, programa que con su respectivo código SNIES No. 4355 registra la siguiente información:

Nombre del programa	DERECHO
Código SNIES del programa	4355
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	16031
Fecha de resolución	18/12/2019
Fecha de ejecutoria	18/12/2019
Vigencia (Años)	8,5
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	157
¿Cuánto dura el programa?	9 - Semestral
Título otorgado	ABOGADO

Nombre Institución	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
Código IES Padre	1710
Código IES	1727

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Campo específico	Derecho	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Derecho y afines
Campo detallado	Derecho		
> Cobertura			

En sujeción a lo expuesto, y como quiera que el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo corresponde a “**Técnico profesional o aprobación de seis (6) semestre de educación superior en el núcleo de básico del conocimiento de las áreas del conocimiento de la contaduría y afines, áreas del derecho**”, (Negrilla y Subrayado fuera de texto), se da por cumplido este requisito al demostrarse la aprobación de los semestres exigidos dentro del área de formación específica en Derecho.

No obstante, verificados los documentos aportados por la elegible en el aplicativo SIMO, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019-1, esto es, el 31 de enero de 2020, se evidencia que **con el fin de acreditar el requisito mínimo de experiencia** aportó el siguiente documento:

- Certificado de experiencia expedida a los treinta y un (31) días del mes de octubre del 2018 por el Juez del Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta – Rica (Córdoba), en el cual acredita la prestación de servicios en calidad de **Auxiliar ad honorem**, en el período comprendido entre el 11 de enero de 2018 hasta el 30 de octubre de 2018, para un total de 9 meses y 20 días.

Validado el cumplimiento de los requisitos formales estipulados el artículo 15° del Acuerdo regulador de Convocatoria, en el documento precitado, se procede a evaluar el estado de las funciones acreditadas que son objeto de confrontación a fin de determinar su *similitud o relación* con aquellas de que trata el empleo a proveer:

Funciones como Auxiliar ad honorem	Funciones OPEC	Análisis Técnico
5. proyecto de auto de sustanciación.	Recibir, darle tramite y tener registro de los términos del proceso verbal abreviado que sean aplicables a los comparendos entregados por la Policía Nacional En virtud de lo dispuesto por Código Nacional de Policía y Convivencia.	Conforme a lo expuesto en el artículo 233 del Código Nacional de Policía, el proceso verbal abreviado el proceso mediante el cual se tramitan: “(...) <i>los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía</i> ”, que dentro de las etapas previstas por la Ley, se encuentran aquellas enfocadas con la expedición de decreto y prácticas de pruebas o recursos de reposición, que son actividades jurídicas conexas con la proyección de autos de sustanciación cuyo objetivo es dar curso al proceso o resolver peticiones. Por lo anterior, es dable inferir la acreditación de cargos con funciones similares a las del empleo a proveer, pues este se encuentra enfocado a:

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
62359	2	María Mónica Portacio Martínez
Análisis de los documentos		
		“realizar labores técnicas y/o operativas en el área en que se encuentre con el fin de facilitar el cumplimiento de los procesos, procedimientos y normatividad vigente, que responda a las expectativas de calidad y oportunidad para el cumplimiento de los objetivos asignados” de la Secretaria de Gobierno de la entidad.
3.Recepción de memoriales.	<p>Recopila la información y documentación requerida por la dependencia para el debido desempeño de las funciones que le son asignadas.</p> <p>Colaborar con la realización y suministro de información requerida por el superior jerárquico, para el debido desempeño de las funciones propias del área</p>	En el entendido que la función encaminada a recepción de memoriales presentados por los usuarios internos y externos, tiene como finalidad ejecutar labores de soporte de los procesos asignados a los Juzgados, se tienen elementos suficientes para determinar su similitud con la función específica de la OPEC encaminada a la recopilación de información y documentación de requerida por la Secretaria de Gobierno de la entidad.

Demostrada la relación existente entre la experiencia adquirida en calidad de **Auxiliar ad honorem** con las funciones del empleo al cual aspiró, debe resaltarse que, con el período comprendido entre el 11 de enero de 2018 hasta el 30 de octubre de 2018, solo acredita un tiempo de: **9 meses y 20 días**.

Al resultar insuficiente, es necesario evaluar la procedencia de la eventual aplicación de equivalencias de estudio por experiencia y se encuentra que el numeral 25.2.3 del artículo 25 correspondiente al Decreto Ley 785 de 2005, establece:

*“(...) **Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller (...)**”.* (negrilla fuera de texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta que para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio se validaron seis (6) semestres de educación superior, solo quedarían habilitados tres (3) semestres para la aplicación de la equivalencia citada, y como quiera que la norma contempla únicamente la conversión por cada año de educación superior acreditado, se concluye que su aplicación compensaría únicamente **seis (6) meses de experiencia relacionada**.

En sujeción a lo expuesto, se tiene que la aspirante solo ha acreditado **15 meses y 20 días de experiencia relacionada** que resulta claramente insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo correspondiente a: *“Veinticuatro meses de experiencia relacionada”*.

Por otra parte, es de resaltar que no se encuentra sustento en la defensa de la elegible al manifestar que se debe tener en cuenta la evaluación técnica realizada por el Operador logístico en la etapa de reclamaciones, con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, toda vez que, en virtud de lo previsto en el artículo 16° de Ley 760 de 2005, y una vez conformada y adoptada la lista de elegibles de la OPEC 62359, **la CNSC tiene la facultad de analizar la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal para determinar si la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y decidir su exclusión de la Convocatoria y, por lo tanto, se trata de una evaluación que opera independientemente de los resultados obtenidos en la Etapa de Verificación de requisitos Mínimos, y las pruebas de Valoración de Antecedentes, Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, y sus respectivas etapas de reclamaciones, previstas para el proceso de selección específico**.

Por ello y de acuerdo la evaluación realizada, se tiene que la elegible **NO CUMPLE** con el requisito de Experiencia relacionada requerida para el empleo con OPEC 62359.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la elegible **MARÍA MÓNICA PORTACIO MARTÍNEZ** de la Lista conformada a través de la Resolución No. 6819 del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 62359**, y de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con los requisitos de experiencia relacionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6819 del 10 de noviembre de 2021**, y del proceso de selección No.1096 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	1.066.747.791	MARIA MONICA PORTACIO MARTINEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO : Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **DIDIER ANTONIO MERCADO GAMBOA**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Planeta Rica (Córdoba)**, en la dirección electrónica: contactenos@planetarica-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

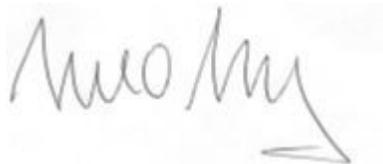
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARÍA DE LAS MERCEDES DURANGO DOMÍNGUEZ** Profesional Jefe de Talento humano de la **ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CÓRDOBA)**, al correo serviciosadministrativos@planetarica-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Quiroz Fagua
Aprobó: Catalina Sogamoso / Miguel F. Ardila

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

⁷ Ibidem